ATHA-FHPA-DH-247-6

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sezilias de Je
rusalen de Nabarra de Granada de Toledo de Va
lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de
Cordova de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Viz
caya y de Molina etc.ª a vos Dn Pedro Marin
Salud y gracia sepades que nos somos ynformado que
muchas personas asi naturales como estrangeros de
estos nros Reynos vezinos de la ciudad de Calahorra
y su obispado provincias de Guipuzcoa y alaba y sus
partidos que son de estos nros Reynos de Castilla y to
das las ciudades villas y lugares que en esta parte
ay de ordenes abadengos y señorios contra lo conte
nido en las leyes lleban y pasan cavallos y yeguas
potros dineros oro plata moneda y ganados pan
mercadurias lanas y otras cosas proybidas y andan
recogiendo la moneda de oro y plata dando por ella
mas premio y precios de lo que bale y lo lleban y pasan
fuera de estos nros Reynos y ban a las ferias y mer
cados y otras partes a conprar los dhos cavallos y yegu
as y que no escriben ni registran en los libros de los
escrivanos de sacas y cosas vedadas las dhas bestias ca
vallares ni las benden antes las justicias con
forme a las dhas leyes bendiendo los dhas bestias
a personas que no son llanas abonadas y conocidas
que las conpran todo para efecto que no se aberigue ni

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

Nrã repa lo que se ase de las dhas Vestias Cavallares
y asi corredores que lo tienen por offiçio que se los
encaminan y andan con ellas y se las ayudan
a llebar y pasar fuera de estos nros Reynos por
los lugares yermos y secretos y que si algunas nras
Justiçias y Juezes han puesto mandado a enten
der contra los vecinos y moradores que biben den
tro de doce leguas por no aver escripto mani
festado las dhas Vestias Cavallares y echo las
otras diligencias que la ley dispone dicen y alegan
que no son obligados a lo açer y que estan en cos
tumbre de no açer las dhas diligencias y registros
y que asi mismo algunas personas naturales
como estrangeras an traido a estos nros Rey
nos de fuera de ellos algunas cosas de las que
por leyes y cartas y cedulas nras estan pro
hibidas de entrar en ellos de lo qual ve servidos
y estos nros Reynos reciben mucho daño y
tambien queremos ser ynformado como y
de que manera los Alcaldes de sacas de los
dhos partidos y sus thenientes y escrivanos
de sacas y registros y las guardas que an
tenido y tienen puestos y los aduaneros al
moxarifes guardas y sus escrivanos y sus
offiçiales de los dhos offiçios los usan exerçito
por los del nro Consejo se acordo dar esta
nra Carta = por la qual os cometemos lo suso
dho y os mandamos que siendo con ella re

querido bais con bara de nr̃a justiçia a las çiudades
villas y lugares de Calahorra y su obispado ayu
da y alfaro y el de tarazona san sebastian, Vi
toria y probinçias de guipuzcoa y alaba y sus
partidos de ordenes abadengos y señorios y de
mas partes que sean neçesarias y agais ynfor
maçion y aberigueis y sepais como y de que
manera lo suso dho a pasado y pasa y que gra
nos lanas ganados yeguas potros y otras
bestias cavallares y cosas vedadas se an saca
do y llebado sacan y lleban de estos nr̃os Rey
nos para fuera de ellos y por que puertos y partes
y que personas lo an sacado y llebado sacan y lle
ban y les an dado para ello fabor y ayuda y si
lo an bendido trocado o enajenado a perso
nas estrangeras de estos nr̃os Reynos y qui
enes an sido terçeros y corredores que an yn
curido en ello en qualquiera manera y que
personas no las an escripto y registrado
dentro de las doçe leguas y si en el registro de
las dhas bestias y ganado an echo algun
fraude o engaño y que personas las an bendido
no an guardado las dhas prematicas de
estos nr̃os Reynos que çerca de lo suso dho dis
pone y an ydo y pasado contra ellas en qual
quier manera y asimismo aberigueis
y sepais quienes y quales quiera personas, an

5

Sacado y llebado fuera de estos nros Reynos Cauallos
Dineros oro Plata ó moneda o pasta y metido en ellos
Dinero de Vellon hecha y fabricada fuera de ellos y cosas
Vedadas y por cuio mandado y quien les dio para ello
Consejo fauor y ayuda y la dha ynformacion hauida
a los legos que por ella hallare disculpados en sacar los
dhos Cauallos y Ganados y Moneda de oro y Plata
Granos y lanas y en hauer entrado y sacado otras
Qualesquier cosas proybidas los prendereis los cuerpos
y rezibireis los descargos y hareis en ellos Justicia se
gun que las leies de estos nros Reynos disponen y que
si de la sentencia o sentencias que dieredes y pronun
ciaredes por alguna de las partes fuere de Vos ape
lado en caso que de dro aya lugar la tal Apelacion
se la otorgareis para que se la pueda seguir y proseguir
Ante los del nro Consejo y no para Ante otro Juez
ni Tribunal alguno y en los dhos Culpados que
Vbiere en no aber registrado ni escripto las dhas
Vestias Cauallares y hecho las diligencias que las leyes dis
ponen y en auer metido en estos Reynos de fuera de
ellos Mercaderias y otras cosas proybidas por leyes
y Pragmaticas de estos nros Reynos y por cartas
y zedulas nras y si se a guardado la Pragmatica de
Diez y seis de sepe de 15os y Veynte y ocho sobre los
retornos de dhas Mercaderias que se deben hacer
Conforme al segundo Capitulo de dha Pragmatica
procedereis y hareis Justicia y si en la sentencia que
dieredes no Vbiere condenacion de muerte o de

Mutilaçion de miembro o pena Corporal exequtada a pe
na pecuniaria sin Embargo de qualquiera apelaçion
que de Vos se ynterponga y cobrada la dha condenaçion
le otorgareis la apelaçion que dello se ynterponga pa
ra Ante los del nro Consejo y no para Ante otro Juez
ni tribunal alguno y mandamos que de los mrs que co
brareis de las Sentencias que dieredes los pongais por
ynbentario Aquella A que asi fuere apelado por
ante Escribano q de ello de fee En poder de personas
legas llanas y abonadas que las tengan En deposito
y no acudan con ellos a persona alguna sin nra liçençia
y mandado hasta que las Sentencias sean pasadas en co
sa Juzgada En grado de apelaçion se sentençien en
Vista y rrebista los proçesos ~~los~~ de las dhas Caussas y
mandamos que tengais En que se asienten todas las dhas
Condenaçiones el qual este en poder de el Escribano
Veedor desta Comision y firmareis En el las par
tidas de mrs que cobrare de el particularmente ca
da partida de que y como es y en poder de que personas
se deposita y de donde son Vezinos y asimismo os
Ynformareis y sabreis si los nros Alcaldes de sa
cas y rregistros y las Guardas que tienen puertas y los
Almoxarifes Aduaneros y Guardas y sus Escri
banos y otros ofiçiales de los dhos ofiçios An Usado
sus ofiçios desde el tiempo A esta parte que no sean
Visitado segun y como son obligados y si los dhos
Alcaldes An arrendado los dhos ofiçios y an echo
algunas colusiones o fraudes En lo que toca a sus

Sacado y llebado fuera de estos nros Reynos Cauallos
Dineros oro Plata ó moneda o pasta y metido en ellos
Dinero de Vellon hecha y fabricada fuera de ellos y cosas
Vedadas y por cuio mandado y quien les dio para ello
Consejo fauor y ayuda y la dha ynformacion hauida
a los legos que por ella hallare disculpados en sacar los
dhos Cauallos y Ganados y Moneda de oro y Plata
Granos y lanas y en hauer entrado y sacado otras
Qualesquier cosas proybidas los prendereis los cuerpos
y reciuireis los descargos y hareis en ellos Justicia se-
gun que las leies de estos nros Reynos disponen y que
si de la sentencia o sentencias que dieredes y pronun-
ciaredes por alguna de las partes fuere de Vos ape-
lado en caso que de dro aya lugar la tal Apelacion
se la otorgareis para que se la pueda seguir y proseguir
Ante los del nro Consejo y no para Ante otro Juez
ni Tribunal alguno y en los dhos culpados que
Vbiere en no auer registrado ni escripto las dhas
Vestias Cauallares hecho las diligencias que las leyes dis-
ponen y en hauer metido en estos Reynos de fuera de
ellos Mercadurias y otras cosas proybidas por leyes
y Pragmaticas de estos nros Reynos y por cartas
y cedulas nras y si se a guardado la Pragmatica de
Diez y seis de sepe de 16os y veynte y ocho sobre los
retornos de dhas Mercadurias que se deben hazer
Conforme al segundo Capitulo de dha Pragmatica
procedereis y hareis Justicia y si en la sentencia que
dieredes no Vbiere condenacion de Muerte ó de

Mutilaçion d miembro o pena Corporal exequtad ape
na pecuniaria sin Embargo de qualquiera apelaçion
que de Vos se ynterponga y cobrada la dha condenaçion
le otorgareis la apelaçion que de ello se ynterponga pa
ra Ante los del nro Consejo y no para Ante otro Juez
ni tribunal alguno y mandamos que de los mrs que co
braredes de las Sentencias que dieredes los pongais por
ynbentario aquella A que asi fuere apelado por
ante Escribano q de ello de fee En poder de personas
legas llanas y abonadas que las tengan En deposito
y no acudan con ellos a persona alguna sin nra liçençia
o mandado hasta que las Sentençias sean pasadas en ca
sa Juzgada en grado d apelaçion se sentençien en
Vista y rrebista los proçesos ~~las~~ de las dhas Causas y
mandamos que tengais En que se asienten todas las dhas
Condenaçiones el qual este en poder de el Escribano
Verezo de esta Comision y firmareis En el las par
tidas de mrs que cobrare de el particularmente ca
da partida de que y como es y en poder de que personas
se deposita y de donde son Vezinos y asi mismo os
ynformareis y sabreis si los nros Alcaldes de sa
cas y rregistros y los Guardas que tienen puertas y los
Almojarifes Aduaneros y guardas y sus escri
banos y otros ofiçiales de los dhos ofiçios an usado
sus ofiçios desde el tiempo A esta parte que no sean
Visitado segun y como son obligados y si los dhos
Alcaldes an arrendado los dhos ofiçios y si an echo
algunas colusiones o fraudes En lo que toca a sus

Ofiçios y dado Consentimᵗᵒ y disimulado que se saquen al
gunas Cosas Vedadas y si an permitido que por Virtud
de Algunas diligencias y licencias nr̃as que emos da
do para sacar algunas Cosas proybidas se saquen mas
Cantidad y si an tenido Cuidado de se ynformar En
ello y dehazer las diligencias contenidas En las dhas
lizencias y si an guardado y executado las leyes delos
Puertos secos y si las condenaciones q̃ an echo an sido
Conforme ala leyes y si an echo algunos Conçiertos
con algunas personas ó Pueblos por si ó por ynterposi
tas personas sin procurar que los delinquentes sean cas
tigados Conforme alas leies de estos Reynos y si quando
dan las Sentençias ó antes que las pronunçien las conçier
tan ó comunican con alguna delas partes A quien conde
nan ó otros terçeros ó dado alguna orden de lo que le an
de pagar por las tales denunçiaciones y si quando conde
nan algunos Vienes por perdidos conforme alas leyes
En la Venta an echo alguna fraude a nr̃a Real
Camara no los Vendiendo con la solebridad que El drõ
requiere ó abiendo echo algun Conçierto con las per
sonas ó con otro terçero por ellos orrematandolos
En las mismas partes ó en las personas que ellos nom
braren y si las dhas Guardas an tomado y llebado al
gunos Coechos y cosas mal llebadas por lo disimu
lar y encubrir y dado lugar a que pasen y lleben
algunas cosas proybidas y las an ellos sacado
ó an sido Encubridores ó participantes En ellas
asi los dhos Alcaldes las condenaciones que an
echo para nr̃a Camᵃ an acudido Enteram̃ De

A nro Rezepr General de ellas o si se an quedado o encubierto o defraudado alguna parte de ellas tocantes y pertenecientes a nra Camª y si tienen persona señalada por Rezepr de ellos y la orden que en esto an tenido y tienen y si despues aca quedimos la nueba orden como se an de cobrar las dhas partidas y Penas an ynbiado en principio de cada año las quentas de los mrs que se an aplicado para la nra Camª a nro Rezepr General y si en algo allarades culpados les dareis traslado y rrecibireis y sentenciareis la dha residencia y las dhas Causas segun que fuere Justicia sin las rremitir al nro Consejo ymbiando ante ellos relacion particular de las culpas que contra cada uno ubiere y hareis pregonar la dha visita y residencia en todo el distrito de vra Comision por termino de nobenta dias y si dentro de ellos ubiere algunos querellosos hareis Justicia a las partes segun que las leyes de nros Reynos disponen y cumplidos los dhos nobenta dias dentro de treynta embiareis la dha residencia ante los del nro Consejo — Otrosi mandamos que tomeis quentas a los dhos Alcaldes de sacas y a sus lugartenientes y a los rezeptores y otras personas que ubieren cobrado las condenaciones que se aplican para la nra Camª y fisco desde el dho tiempo a esta parte que no ubieren sido residenciados por Juez de comision de nro Consejo y executados los alcances los ymbiareis a poder de Dn [illegible] de Ontiberos que tiene oficio de nro Rezepr de las dhas

nr̃as Penas de Cam.ª = Otrosi os ynformareis si las
nr̃as Justicias guardan y executan las Pragma
ticas que disponen de como dinero de fuera del
Reyno las dhas Mercaderias y el retorno que an de
llebar dentro del año que por ellas se dispone y se guarda
lo contenido en el capitulo de Corregidores que manda
que agan ynformacion de seis en seis meses en los luga
res de su Jurisdicion contra los que an sacado cosas vedadas =
Otrosi os mandamos que durante el termino de esta
Comision visiteis los Puertos y lugares de la dha Ciu
dad de Calahorra su obispado y probincias de Gui
puzcoa y Alaba y sus partidos y conozcais de todo lo
sobredho y de todos los otros casos y cosas que se ofrecieren
en que los Alcaldes de sacas pueden y deben conocer
y por la nr̃a Carta mandamos a los dhos Alcaldes
de sacas y sus oficiales que no usen los dhos oficios en
el entretanto y asta que se bea la dha residencia y
por nos se aia probeido y mandado otra cosa y que
bos y dhos ministros y oficiales lo useis y exerza
is y no otros algunos y tendreis mucho cuidado
que no se saquen de los dhos Puertos para fuera de estos
nr̃os Reynos dineros ni Cavallos ni otras cosas
de las prohibidas por leyes y Pragmaticas y ze
dulas reales poniendo para ello las guardas ne
cesarias que sean personas conocidas y abonadas a
las quales hareis pagar lo que fuera md de merecie
ren de las condenaciones que yciredes para nr̃a
Camara y fisco y mandamos a las partes a quien

lo suso dho toca y atañe y a otras qualesquier perso
nas de quien entendieredes ser ynformado para
mejor saber la verdad cerca de lo suso dho que ven
gan y parezcan ante vos a vros llamamientos y
emplaçamientos juren y digan sus dhos y deposicio
nes a los plaços y so las penas que de nra parte les
pusieredes e mandaredes poner las quales nos por
la presente les ponemos y avemos por puestas y por conde
nados en ella lo contrario haziendo en todo lo qual
podais estar y ocupar treynta dias menos los que no
fueren menester vacar en cada uno de ellos
mil y duçientos mrs y para Agustin de
Allende alguacil que con vos mandamos vaia
para que cumpla y execute vros autos y man
damientos quinientos mrs demas y allende de la
tercia parte de las denunciaciones que ante vos
se yçieren y fueren sentençiadas y condenadas la
qual dha tercia parte queremos y mandamos
que el dho alguazil la aya y lleve como dho es y
para Pedro Lopez Cortes nro escribano
receptor del numero de esta nra corte ante
quien mandamos pase y se aga lo suso dho otros
quinientos mrs demas y allende de los drechos que
ubiere de aber de los autos escrituras y presentacio
nes de testigos que ante el pasaren los quales
aya y lleve conforme al arancel de nros rey

nos con tanto que no lleue dros dl recibo que en
su poder quedaren pena que de lo que de otra manera
lleuare lo pagara con el quatro tanto para la nra
Camª los quales dhos Vros salarios y al dho Vro
Alguacil y escriuano recepᵒʳ y sus dros les mandamos
que cobreis de las personas y bienes que en lo suso dho
hallaredes culpado repartiendo a cada uno de
ellos pro rata segun la culpa que en ello cada uno
tubiere a los quales mandamos que se los den y paguen
luego que por vos les fuere requerido y si no os los die
ren y pagaren les podais hazer y hagais execuon por
ellos y hagais y llebeis de salario en cada un dia
de los que en ello os ocuparedes y el dho Alguacil
y escribano recepᵒʳ otros tantos marabedis como
si entendieredes en el negocio principal y todos
los mrs que cobraredes por razon de dho salario
mandamos al dho escribano recepᵒʳ los asiente
al fin del proceso que sobre ello se hiciere y lo fir
me de su nombre para que se pueda aberiguar si
llebareis algo demasiado pena que lo haciendo lo
pagara con el quatro tanto para la nra Camª y asi
mismo os mandamos que de las denunciaciones q̃
hizieren el Alguacil y ministros de Vra Comision
y a otra qualquiera persona la tercia parte de ellas
las aplicareis para los gastos de soldados que se apres
tan por los del nro Consejo en conformidad de la
Pragmatica por nos promulgada y conue bando de
acordado por los del nro Consejo en razon de las

Condenaçiones quedeaqui adelante hiçieren de
semejantes denunçiaçiones mandamos que
cumplido el termino delos dos meses conteni-
dos en el capitulo decorte quesobre ello trata
el dho escribano receptor entregue en el ofiçio
del ynfraescripto nro escribano de Camara A
quien toca todos los proçesos y papeles que en razon
con de todo losuso dho obieredes fecho y cau-
sado sin quedar en su poder cosa alguna so las
penas contenidas en el dho capitulo = Y hareis
entregar al nro fiscal que reside en el nro
consejo y a los contadores de nras penas de camara
y gastos de Justiçia relaçion signada del dho es-
cribano receptor de todas las condenaçiones que hi-
çieredes y aplicaredes en el dho negoçio para la
nra Camara y gastos de Justiçia en la dha rela-
çion y testimonio que asi aveis de entregar al dho
nro fiscal y contadores de las dhas condenaçiones
que el dho escrivano receptor en el o depositare apa de
de asimismo testimonio de todo lo que obieredes
cobrado para salarios y costas echas en la dha
comision poniendo por fee de que no se an cobra-
do otros ningunos = Y todos los mrs que cobra-
redes de las dhas condenaçiones perteneçientes
a la nra Camara los aveis de entregar al dho
Dn Luis Pontibero nro receptor general
dellas y los otros que executaredes y aplica-

redes apartado de su obra los ayais de entregar en
poder de Dn Pedro de San medel quintana que tiene
oficio de recepr. de los dhos gastos = y los mrs
que executaredes y aplicaredes para dhas obras
pias los aveis de entregar asimismo en poder del
dho Dn Pedro de San Medel quintana para
que se gasten y distribuian de orden de los del
nro Consejo sin que os entrometais para dis
tribucion dellos = y asimismo entregueis el di
nero de todos los mrs que en la dha comision
aplicaredes excepto para costas procesales
= y aveis notificar a las personas que apelaren
de las condenaciones que les hizieredes sigan la tal
apelacion y se presente en el nro Consejo den
tro del termino de la ley y asi presentados den
tro de un año contado desde el dia que obie
ren apelado sigan las causas y leguen a grauar
de las sentencias que contra ellos obieredes dado
y pronunciado y las agan poner en poder del
nro fiscal para que los dhos pleitos se fener
can y acaben con apercivimiento que les acemos que
pasado el dho termino se embiara execu
tor a cobrar dellos y de sus bienes y acienda
las dhas condenaciones lo qual sea y se entie
enda sin perjuicio de su dro para que avien
do pagado y cobrado dellos las dhas conde

naciones sepan las tales apelaciones que obieren ynterpu
esto como bieren que les combenga y de que quedan en
dho estado las dhas apelaciones entregareis fho
a los dhos Contadores de penas de Camara y gastos de Jus
ticia = Y asimismo cobrareis de los residenciados
lo que montaren los dros de las ojas a razon de ocho
mrs por cada una para el nro receptor de Camara
y relator por mitad y los dhos dros con los papeles
de la dha visita los embiareis al nro consejo ap.
der de el dho nro receptor de Camara a quien toca
el dho negocio y si para hacer cumplir y executar
todo lo suso dho favor y ayuda obieredes mene
ter por esta nra carta mandamos a quales quier
Jueces Justicias y demas personas a quien de nra
parte lo pidieredes que vos la den y hagan dar bien
y cumplida mte. con las carceles y prisiones necesarias
so las penas que de nra parte les pusieredes y manda
redes poner las quales nos por la presente las pone
mos y abemos por puestas y por condenados en ellas
lo contrario haciendo que para las executar
en los rebeldes y nobedientes y hacer y cumplir to
do lo que dho es os damos poder y comision
en forma qual de dro en tal caso se requiere
con sus yncidencias y dependiencias anexi
dades y conexidades y hareis memorial ajusta
do breve y sumario de los fhos escripturas

libros Papel y demas comprobaciones que quisieredes para
las Aberiguaciones del dho negocio y causa que de suso
Va fha mencion y en que fundaredes Vras senten-
cias y lo firmareis de Vro nombre y del dho Vro
escriuº receptor de la Vra comision y rubricareis
Ambas las ojas de el para que mejor se pueda des-
pachar el dho negocio y entenderse lo que en el
abeis echo poniendolo firmado y autorizado en
la dha forma en fin de los Autos que hicieredes citan-
do las ojas de los dhos testigos y comprobaciones que
sobre ello hicieredes y asimismo pondreis en el
Proceso de la dha Comision escripto Una rela-
cion firmada de Vro nombre y el dho escriuº receptor
de todos los salarios que el y Vos y demas Ministros
de ella Vbieredes llevado y juntamente aparte entre-
gareis al nro fiscal y al tasador de los receptores o-
tro Memorial de lo que montan dhos salarios y
de los dros que dho receptor Vbiere llevado y que
Vos hicieredes pagar para que en todo tiempo
conste y se sepan los salarios y dros que se an
llevado por razon de la dha Comision lo qual
cumplireis pena de diez mil mrs para la nra
Camara en que os damos por condenados lo contra-
rio haciendo y cumpliendo asi mandamos al dho
nro escriuº de Camara y al tasador general no
reciban los dhos papeles ni el dho tasador los
tase y en el entretanto que por obidad de esta

HERMANDA

Nrã Carta lleuaredes salarios no llebareis otro
alguno Vos ni vros Ministros en Virtud de
otras nrãs Cartas y Provisiones que por nos os ayan
sido o sean cometidas y mandamos tomen la razon
con de esta nrã carta el nro fiscal y los contades
de nrãs Penas de Camara y Gastos de Justicia y no
fagades ende al pena de la nrã Merced y de
Veynte mil mrs para la nrã Camara so la qual
mandamos a qualquier escriuano que con esta nrã
Carta fuere requerido lo notifique y de ello
de testimonio Dada en Madrid a diez
y nuebe Dias del mes de Agosto de mil y seis.os y
nouenta años = El Conde de Oropesa = Don Alon
so Marquez de Prado = Don Juan de Layseca =
Don Juan de Santelices Guevara = Lic.do Don Juan
Lucas Cortes = Yo Domingo Leal de Sa
uedra Secretario de Camara de su Mag.d la fice
escriuir por su mandado con acuerdo de los de su
Consejo = El fiscal tomo la razon = tomo
la razon Diego Gomez de Legarra = tomo
la razon Don Juan de Ocon y Urraca = To
mo la razon Don Carlos Gonzalez de Val
para = Registrada Don Garcia de Villafran
Marban = El Chanciller maior Don Garcia de

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Villagran Imarban –

Juram.to

En la Villa de Madrid a Veynte y cinco
Dias del mes de Agosto de mil y sets. y nov.ta años estan
do en la sala de Govierno del Consejo de su Mag.tad
el lic.do D.n Pedro Marin a presencia de los Señores
de el Juro para Juez de sacas y cosas Vedadas
de la Ciudad de Calaorra y sus partidos. En Vir
tud de la Real Comision Antecedente lo qual
paso ante mi y asi lo certifico y firmo = Domingo
Real de Saavedra

Com.on de los seg.–

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de Navarra de las dos Seci
lias de Jerusalen de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordova
de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Viz
caya y de Molina &c.a a Vos el lic.do D.n
Pedro Marin Salud y Gracia bien sabeis
que por los del nro. Consejo en diez y nueve de
Agosto del año pasado de mil y sets. y nov.ta se os
paso Comision a Vos dirigida para que ycie
sedes la Visita de Sacas y cosas Vedadas en la
Ciudad y Obispado de Calaorra Provincia
de Alava y Guipuzcoa y en todas las Ciudades

AHTA

Villas y lugares que en aquellas partes ay de
Ordenes señorio y abadengo y estando entendien
do en ellos por Provision nra de veynte y ocho
de nobiembre de dho año se os mando cesar y que
cobrando vos y los Ministros de vra Audiencia
las costas y salarios asta entonçes legitima
mente devengados os retirasedes y porque
conbiene a nro servicio q agora se prosiga fe
nezca y acabe la dha Visita en las Ciudades
Villas y lugares donde no se hizo no solo del
tiempo q comprende dha Comision sino de todo
el demas q a corrido asta fin del año de mil
y ssos y novta y cinco = Visto por los del nro con
sejo se acordo dar esta nra Carta por la qu
os mandamos que luego q os sea entregada
veays la dha Comision de sacar que por los
del nro Consejo se dio y libro en diez y
nuebe de Agosto de mil y ssos y novta de que se
ha mencion y en conformidad de ella
prosigais fenezcais y acabeis la dha Visi
ta en las Ciudades Villas y lugares que
faltaron y en que se dexo de hacer dha Visita
no solo del tiempo comprendido en dha

Comision sino deeldemas q̄ acorrido Atafin delaño
Demil ysetos ynovta ycinco Enloql. Ospodais Ocupar treinta
Dias menos loquenno Ubieredes menester yayais y
llebeis desalario Encada Uno delosque enlosuso dho
Os ocupareredes mil y Ducientos mrs y para De
dho Dorianeas Algl quemandamos Os Asis
ta para q̄ cumpla y Execute dhos Autos y mand Des
quinientos mrs demas yallende delatercia parte
dela denunciaciones q̄ Ubiere Ante Vos segun
y enla forma que por dha Comision seleaplica y
para Pedro Lopz Cortes Escrivo del numero
de Esta nrã Corte Antequien mandamos
pase seprosiga y fenesca ladha Visita mil
mrs Enque se yncluien losdrxos q̄ por razon
delo Escripto deVrõ perciviera y separa Cum
plir y executar loendha Comision con
tenido qualquier cosa oparte defavor yayu
da Ubieredes menester por Esta nrã
Carta mandamos atodos yqualesquier Jue
ces y Justicias de Estos nros Reynos y se
ñorios yaotras Personas Aquien denrã parte
la pidieredes os laden yagandad como menester
Ubieredes solaspenas quedenrã parte lespu
sieredes Enlasquales nos porlapresente lesponemos

Hauemos por puestas y por condenados en ellas lo
contrario atendiendo que para executarlas en
los ynobedientes y cumplir lo en dicha comision
contenido os la damos de nuevo como es necesario
y derecho en tal caso se requiere y mandamos
tomen la razon de esta nuestra carta en nuestros fis
cal y los contadores de nuestras penas de camara y
gastos de Justicia y vos las dichas Justicias no
fagades ende al pena de la nuestra merced y de tres
mil mrs para la nuestra camara so la qual mandamos
a qualquier escriuano lo notifique y de ello de testi
monio dada en Madrid a veinte y cinco
dias del mes de henero de mil seiscientos y noventa y
seis años = Fray Don Manuel Arias =
Licdo Don Joseph de Soto = Don Juan de Sante
lizes Guebara = Licenciado Don Rodrigo
de Miranda = Don Gregorio Rodriguez de Cis
neros = yo Domingo Leal de Saabedra secre
tario del Rey nuestro señor su escriuano de camara
la fice escriuir por su mandado con acuerdo
de los de su consejo = tomo la razon el fiscal
tomo la razon Don Andres Dauila = tomo
la razon Don Juan de Loquial = tomo la
la razon

Vaçon Dn Carlos Gonzalez de Vergara = Registrada Dn Joseph Velez = Teniente de canciller mayor = Dn Joseph Velez

Peticion

Dn Diego Felix de Esquibel Cavallero de la Orden de Santiago Procurador General de esta Ciudad y su Jurisdicion Comisario de esta muy noble y leal Provincia de Alaba en su nombre y de esta dha Ciudad de Vitoria como una de sus hermandades y en representacion de todas las demas que componen el cuerpo Universal de esta dha muy noble Provincia = Digo que las dhas mis partes se entregaron al señor Rey Dn Alonso Onceno de Castilla de buena memoria por contrato otorgado entre Su Magd con ella que le otorgo en favor suio con la retencion de sus libertades usos exempciones y prerogatibas obligandose a mantener en ellas y a guardarlas como consta de el y lo cumplio asi en su tiempo y todos sus subcesores asta el Rey nro señor que Dios gude y entre ellas es el no tener obligacion a rregistrar sus ganados de qualquier calidad que sean ni hacer otras diligencias que establecen las leyes de estos Reynos y de poder meter Bastimentos para su abasto libremte y sacar el dinero necesario para ello como lo acia y usaba antes de la dha entrega y de no aver lugar Sisa alguna exaccion de lo re

ferido y lodemas quecontiene como es notorio y consta
de dho contrato Privilegios Provisiones y
sobre Cartas conque conel respecto devido re
quiero a Vmd las beçes necesarias para q
las Guarde y observe con su Cumplimto ampa
rar y mantenga alasdhas mis partes en
sus Usos libertades y exepciones y ensu pose
sion Enquea estado y esta segun y como se pres
cribe pordhos titulos y en conformidad delas
Sentencias y Autos q an dado los Antecesores
de Vmd quien Enelaño pasado de novta
estando Entendiendo En dha Visita lo continuo
y se le mando cesar por comision desu Magd
Como co, señores desu Real consejo como
consta deellos que presento y Juro y que los
mande Guardar y observar sinque se aga
molestia alguna adhas mis partes en
rrazon delo suso dho por ladha Posesion si
empre observada sin aber cosa Encontrario =
= Pido y suppco a Vmd y condevido res
pecto le rrequiero en fuerça detodo lo dho cum
pla y observe dhas exepciones prerro
gativas libertades Privilegios Cartas Ese
cutorias Provisiones y sobre Cartas y las

mande Cumplir y guardar y ampare y man
tenga En caso necesario a mis partes En la dha
Posesion y estado y en todo como desuso se
refiere y asta aqui se a guardado y que se
me buelban dhos ynstrum.tos que asi es Justi
cia Jt.a D.n Diego felis de esquibel

Auto

Por presentada esta Peticion y anse por exsi
bidos los pap.s que en ella se refiere para con su
Vista probeer lo que aia lugar el señor lic.do
D.n Pedro Marin Blazquez Juez para
la Visita de sacas y cosas Vedadas del obispa
do de Calaorra Ciudades Villas y lugares
de su partido lo mando En la Ciudad de Vito
ria A quince Dias del mes de Junio de mill
y seis.os y nov.ta y seis años y lo firmo En este papel
comun Blanco por no hallarse sellado En
esta Ciudad = Lic.do Marin = ante mi
Pedro lopez Cortes

Auto

En la Ciudad de Vitoria A quince dias
del mes de Junio de mil y seis.os y nov.ta y seis años
el señor lic.do D.n Pedro Marin Blazquez
Abogado de los R.s Consejos Juez En Virtud
de particulares Comisiones de su Magestad
y señores de su R.l y supremo Consejo

De Castilla para tomar la Visita de
Sacas y cosas Vedadas del obispado
de Calahorra en q. es comprendida a
esta dha Ciudad y Provincia de Alaua
= Auiendo bisto los Papeles presentados
por su parte que contiene el pedimento
presentado y que de ellos consta y parece
que los Jueces de sacas Antecesores a su mrd
con Vista de dhos Papeles y Pribilegios
que menciona y dho pedimento de Dn Die
go Felis de esquibel Procurador General
an sobreseydo en la dha Visita amparan
do a esta dha Ciudad y Provincia de
Alaua en las exemciones que en el se
refiere como nueva mente se pide = Man
do se guarden cumplan y executen y
que a la dha Ciudad y Provincia no se le
perturbe ni ynquiete en la posesion en
que se halla de no ser Visitada por los
Jueces de sacas y en esa Atencion y obser
bancia de dhos Papeles y pribilegios

Concedidos se alçe la audiencia y cese
dha Visita asi lo mando y firmo = y que
se le buelban al dho Procurador Gene
ral los dhos ynstrumentos que exsivio
ut supra = el Lizdo. Dn Pedro Marin
Blazquez = Ante mi Pedro Lopez Cortes =
Concuerda este treslado con las Reales
les Commisiones originales que por
aora paran en mi poder = Y asi
mesmo con los autos y peticion q.
exsivio en esta Visita Don Diego
Felix Esquibel como Procurador
General de esta Ziudad a quien
volvi al entregar dhos ynstrumen
tos que exsivio de que doy fee y
los demas ynsertos tanbien que
dan en mi poder originales a que
me remito. Para entregarlos con los
demas papeles de esta Visita en el
oficio del escrivano de Camara
Ador de esta ca. y para que conste
de pedimento del dho Don Diego
Felix Esquibel como tal dho Pro
curador General lo signe

Y firme en la ziudad de Vitoria
a quinze dias del mes de Junio de mill
y seis cientos y nobenta y seis años
en estas seis foxas y en esta de papel
comun por no hallarse sellado
en esta ziudad =

Ant.º de Alzado

Pedro lopez Cortes